



RAD. 2020-00277. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILFRIDO ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ contra FULLER MANTENIMIENTO S.A., informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación del auto admisorio, no obstante haber sido admitida por auto del 29 de enero de 2021.

Es de informarle las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en el mencionado aplicativo y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por Daniel Oviedo. Disponga.

Jonathan A. Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200027700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILFRIDO ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista a la actuación contentiva de la presente demanda, se advierte que, desde la admisión de la demanda, lo que ocurrió el 29 de enero de 2021, y el intento fallido de la notificación de la demanda surtido por parte de este despacho el 17 de febrero de 2023 conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a notificar de la existencia de este proceso a la demandada.

Así, ante la falta de interés de la parte demandante en materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia, es del caso decretar el ARCHIVO del expediente, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el ARCHIVO de la demanda presentada por WILFRIDO ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ contra FULLER MANTENIMIENTO S.A., con fundamento en lo anteriormente expuesto.
2. DEVUELVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f6821327103d9d47283c39a4a847046af8986d6be374b0e8ccd22a4d31e93**

Documento generado en 16/04/2024 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>